

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 549

30 de abril de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 1-101 de la Ley Núm. Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de establecer la política pública de educación financiera a todos los empleados públicos; disponer para los correspondientes adiestramientos en planificación financiera; requerir una notificación a cada participante del Sistema de Retiro sobre el detalle de sus aportaciones y beneficios al 30 de junio de 2013; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Recientemente, la Ley Núm. 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1^{ero} de julio de 2013.

La Ley Núm. 3-2013 establece que a partir del 1^{ero} de julio de 2013, los participantes que se separen permanente del servicio tendrán derecho a la anualidad provista por la legislación, mas no tendrán derecho a retirarse bajo el Plan de Beneficio Definido, el cual estaba disponible para los empleados públicos que comenzaron a cotizar antes del 31 de diciembre de 1999. Bajo la nueva legislación, los empleados públicos, en especial lo que estaban cobijados bajo el Plan de Beneficio Definido, recibirán menos dineros que los que hubieran recibido bajo el Plan antes mencionado.

Es sabido que entre los puertorriqueños no existe una cultura de ahorro en las finanzas personales, por lo que al momento de la jubilación muchos quedan sumidos en deudas que no pueden sufragar. En la gran mayoría de los casos los ingresos como pensionados no le permiten cumplir con todos sus compromisos económicos, por lo que muchas personas terminan convirtiéndose en dependientes del Gobierno, a través de diversos programas de ayudas existentes.

La planificación financiera personal es el proceso a través del cual una persona examina su situación financiera, establece sus objetivos financieros y formula los planes que le permitan alcanzar dichos objetivos. Mediante la planificación financiera se logra un mejor manejo de las finanzas personales, y una mejora en la situación económica presente y futura. El objetivo de ésta es conseguir desde ahora un equilibrio entre los recursos y las necesidades futuras. Ciertamente, una buena planificación económica permite a la persona vivir más tranquilamente, porque se conoce en todo momento tanto sus necesidades como sus recursos.

Por tanto, es meritorio y pertinente proveer a todos los empleados públicos una orientación abarcadora y proactiva en educación financiera. Programas compulsorios de educación financiera permiten que los servidores públicos tengan acceso a herramientas que le permitan planificar sus finanzas para el retiro. Esto toma mayor relevancia en momentos que el Sistema de Retiro del Gobierno sufrió grandes modificaciones que repercuten en el bolsillo de los pensionados, así como de los empleados del servicio público. Por tanto, este sector tiene la mayor necesidad y urgencia de educarse sobre sus ahorros para el futuro.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 1-101 de la Ley Núm. Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de establecer la política pública de educación financiera a todos los empleados públicos, disponer para los adiestramientos en planificación financiera y requerir una notificación a cada participante del Sistema de Retiro sobre el detalle de sus aportaciones y beneficios al 30 de junio de 2013.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1-101.- Sistema de Retiro de los Empleados-Creación: fechas de vigencia y de

1 aplicación; *política pública*; coordinación con el seguro social federal.-

2 Por la presente se crea un sistema de retiro y beneficios...

3 El Sistema se establecerá en la fecha de vigencia de esta Ley...

4 *Se establece la política pública de educación financiera a todos los servidores públicos a*
5 *través adiestramientos delegados a la Administración de los Sistemas de Retiro de los*
6 *Empleados del Gobierno y la Judicatura. Para estos fines, la Administración deberá: 1)*
7 *Diseñar y llevar a cabo iniciativas educativas en materia de finanzas, con énfasis en los*
8 *ahorros; y 2) Proveer los adiestramientos que promueven una adecuada formación en*
9 *planificación financiera.*

10 *La Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico asignará, libre de costo, un espacio*
11 *de tiempo permanente de por lo menos dos (2) horas mensuales para la difusión de los*
12 *programas e iniciativas que promuevan la planificación financiera.*

13 *La Administración será responsable de diseñar, ofrecer y coordinar los adiestramientos, en*
14 *estrecha coordinación y colaboración con la Asociación de Empleados del Estado Libre*
15 *Asociado de Puerto Rico y entidades sin fines de lucro concernidas en la materia.*

16 *La Administración queda facultada para requerir a toda entidad gubernamental la ayuda*
17 *técnica que necesite, la propiedad, el personal, la tecnología y cualquier otro recurso para*
18 *hacer posible el ofrecimiento de estos adiestramientos. Asimismo, podrá contratar la prestación*
19 *de servicios, adiestramientos y talleres de personas u organizaciones privadas en y fuera de*
20 *Puerto Rico, con el propósito de cumplir con la política pública aquí establecida.*

21 *Todo servidor público de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, tiene que tomar cada dos*
22 *(2) años un mínimo de doce (12) horas de adiestramientos en materia de planificación*
23 *financiera. La Administración determinará alguna equivalencia y convalidará en el*

1 *correspondiente periodo bienal los adiestramientos ofrecidos por otras entidades públicas o*
2 *privadas. La autoridad nominadora concerniente concederá tiempo, sin cargo a licencia*
3 *alguna, a sus servidores públicos para cumplir con la obligación que le impone esta Ley.”*

4 Artículo 2.- La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la
5 Judicatura deberá notificar a cada participante del Sistema de Retiro el detalle de sus
6 aportaciones y beneficios, incluyendo el cómputo aproximado de su pensión para aquellos
7 empleados que cualifiquen para la misma, efectivos al 30 de junio de 2013. Esta notificación
8 deberá efectuarse en o antes del 31 de mayo de 2013.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.